



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N°063

Radicación: 18-250-40-89-001-2021-00097-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por UTRAHUILCA mediante apoderado judicial, contra Wilson Bahoz Soto y Yobanny Cuellar Rojas, y su solicitud de pago de títulos.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 131 del 03 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por la apoderada de la demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

En lo que respecta a la solicitud de pago de títulos, como quiera que, según la constancia expedida por el Banco Agrario de Colombia SA, a la fecha se han efectuado 24 títulos de descuento judicial, que arrojan un saldo de \$4'239.626.00, como consecuencia de la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del demandado Yobanny Cuellar Rojas, decretada por este despacho mediante providencia 109 del 13 de agosto de 2021, de los dineros que a título de salario devenga el demandado como empleado de la Alcaldía Municipal, a ello se accede.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No.4-390-53-01265-7, en la forma establecida en el artículo 447 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el presente proveído y hasta la concurrencia del valor liquidado.



Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de la obligación contenida en las letras de cambio que se ejecutan, así:

Pagaré 14-00111 del 04 de octubre de 2019

Liquidación al 17 de enero de 2024	
Total Capital Acelerado	7'644.054,00
Intereses moratorios	6'684.859,00
Cuota No. 1	620.556,00
Capital	160.076
Intereses Moratorios	143.313
Intereses Remuneratorios	317.167
Cuota No.2	689.800,00
Capital	167.704
Intereses Moratorios	139.084
Intereses Remuneratorios	383.012
Cuota No.3	685.095,00
Capital	175.696
Intereses Moratorios	134.067
Intereses Remuneratorios	375.332
Cuota No.4	679.258,00
Capital	184.068
Intereses Moratorios	127.903
Intereses Remuneratorios	367.287
Cuota No.5	671.732,00
Capital	192.838
Intereses Moratorios	120.035
Intereses Remuneratorios	358.858
Seguro del Crédito	267.406,00
Costas Procesales	Sin Liquidar
TOTAL ADEUDADO	17'942.760,00

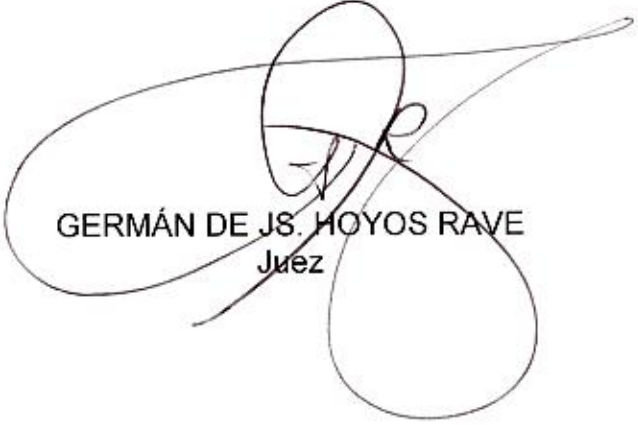
SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recursos (Núm. 3° artículo 446 del CGP).



TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante en las condiciones hechas en los considerandos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE



GERMÁN DE J. HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.29, de hoy 11 de marzo de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.